



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

ESTATAL

CONTENIDO  
ESTATAL

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones  
del Reglamento Interior de la Secretaría de  
Infraestructura Urbana y Ecología.

TOMO CLXX  
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 12 SECC. I  
JUEVES 8 DE AGOSTO AÑO 2002

COPIA  
Secretaría de Gobierno  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**ARMANDO LOPEZ NOGALES**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII, de la Constitución Política Local, y con fundamento en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

### CONSIDERANDO

Que la planeación urbana como instrumento es importante para abatir el desarrollo urbano en los centros de población y además para diseñar nuevos polos de desarrollo orientados a satisfacer los requerimientos de una economía progresista y moderna.

Que es necesario realizar una reestructuración orgánica para consolidar los objetivos de la planeación urbana y de la administración urbana en el Estado.

Que se requiere de una unidad administrativa que resuelva los asuntos relacionados a los proyectos especiales o emergentes solicitados por la ciudadanía y asimismo, que coordine la ejecución de los programas relativos a dichos proyectos especiales.

Que del compromiso de modernizar la función pública, se consideró necesario modificar algunas disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, publicado en el Boletín Oficial número 29, sección IV, de fecha 8 de octubre de 1998, a fin de adecuarlas a los cambios y perspectivas operados y planteados en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

#### QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 2; 5º., fracciones XXVIII, XXXII y XXXIII y último párrafo; las denominaciones de los Capítulos IV y V; el artículo 7º., proemio; el 8º., fracción II; 9º., fracción XI; 10, fracciones XVI y XVII; 11, fracciones XVIII y XIX; el artículo 12, 16, fracción VII, X y XI; se deroga el artículo 10 Bis y se adicionan las fracciones ~~XXXIV~~ y XXXV al artículo 5º.; la fracción XVIII al 10; las fracciones XX, XXI y XXII al artículo 11; los artículos 12 Bis, 12 Bis A y 15 Bis; la fracción XII al 16 y el artículo 16 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, para quedar como sigue:



"ARTICULO 2º.- Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- Secretaría.
- Subsecretaría de Obras Públicas.
- Subsecretaría de Planeación Urbana y Ecología.
- Dirección General de Construcción.
- Dirección General de Proyectos.
- Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos.
- Dirección General de Normatividad Ecológica y Control de Programas.
- Dirección de Planeación Urbana.
- Dirección de Administración Urbana.
- Dirección General de Transporte.
- Dirección General de Ingeniería y Desarrollo.
- Dirección General de Planeación y Evaluación.
- Dirección General Administrativa.
- Dirección General de Proyectos Especiales.
- Dirección Jurídica.
- Dirección General de Apoyo Técnico.

Se anexa organigrama estructural.

ARTICULO 5º.- ...

I a XXVII.- ...

XXVIII.- Rescindir o suspender administrativamente, en el ámbito de su competencia, los contratos que celebre la Secretaría, por razones de interés general o por contravención de los términos de los contratos o de las disposiciones legales aplicables, así como aplicar las penas convencionales pactadas;

XXIX a XXXI.- ...

XXXII.- Suscribir los dictámenes de adjudicación de los contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza que celebre la Secretaría;

XXXIII.- Proyectar, proponer y, en su caso, coordinar las acciones tendientes a lograr la modernización integral del servicio público de transporte en el Estado, de conformidad con las atribuciones conferidas por la ley de la materia;

XXXIV.- Ejercer las funciones que en materia de uso, aprovechamiento transitorio y concesiones de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas en el Estado, transfiera la Federación al Estado, de conformidad con los convenios que al efecto se celebren; y

XXXV.- Las demás que las disposiciones legales le confieren expresamente, así como aquellas otras que le asigne el Gobernador del Estado.

El titular de la Secretaría, podrá delegar sin perjuicio de su ejercicio directo, las atribuciones citadas en las fracciones IX, XII, XXIII y XXXIII de este artículo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

#### **CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LAS DIRECCIONES**

ARTICULO 7º.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales, habrá un Director General y al frente de cada Dirección habrá un Director, quienes siendo técnica y administrativamente responsables del funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo, se auxiliarán según el caso, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto y tendrán las siguientes atribuciones:

I a XXIII.- ...

#### **CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LAS DIRECCIONES**

ARTICULO 8º.- ...

I.- ...

II.- Integrar, en el ámbito de su competencia, los Expedientes Unitarios de Obras Públicas, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de cualquier naturaleza que realice la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;

III a XVIII.- ...

ARTICULO 9º.- ...

I a X.- ...

XI.- Recibir, revisar y autorizar las estimaciones generadas en la ejecución de los estudios y proyectos, de conformidad con las normas, lineamientos y criterios específicos que determine el titular de la dependencia;

XII a XVI.- ...

ARTICULO 10.- ...

I a XV.- ...

XVI.- Apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los Ayuntamientos de la Entidad, en materia de licitaciones, contratación y revisión de precios unitarios, cuando así lo soliciten, y de acuerdo a las políticas establecidas por el titular de la Secretaría;

XVII.- Remitir, en el ámbito de su competencia, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como a los Ayuntamientos de la Entidad, la documentación que requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las políticas establecidas al efecto; y

XVIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 10 BIS.- Se deroga.

ARTICULO 11.- ...

I a XVII.- ...

XVIII.- Coordinar acciones con el Instituto del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, o con instituciones similares, cuando resulte necesario para alcanzar el óptimo desarrollo de las actividades que sean competencia de la Secretaría;

XIX.- Evaluar las solicitudes de autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares en materia ambiental y de recursos naturales;

XX.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, recursos naturales, bosques, vida

silvestre, sus ecosistemas y recursos genéticos, asimismo en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia estatal, así como aquellas materias que le transfiera la Federación al Estado por conducto de la Secretaría;

XXI.- Atender las solicitudes de las autoridades competentes o de los particulares, respecto de la formulación de dictámenes técnicos y de daños o perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental; y

XXII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 12.- La Dirección de Planeación Urbana, estará adscrita a la Subsecretaría de Planeación Urbana y Ecología, y le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Intervenir respecto de las materias que le competen, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo;

II.- Elaborar el Programa Sectorial de Mediano Plazo;

III.- Elaborar y operar el Programa Estatal Sectorial de Desarrollo Urbano;

IV.- Elaborar y ejecutar el Programa Operativo Anual;

V.- Asesorar a los Ayuntamientos en la elaboración de los programas de desarrollo urbano de centros de población, a solicitud de las mismas autoridades;

VI.- Formular los programas regionales y asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, en la elaboración de los programas municipales o de zonas conurbadas;

VII.- Apoyar, a solicitud de los Ayuntamientos, en la elaboración de los programas parciales y sectoriales derivados de los programas de desarrollo urbano en sus diversos niveles de planeación;

VIII.- Proporcionar asesoría técnica a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado en materia de planeación y operación urbana, cuando así lo soliciten, de acuerdo a las políticas de niveles de planeación, y a lo señalado en la legislación urbanística federal y estatal;

IX.- Verificar y determinar la congruencia de los programas de desarrollo urbano con el Programa Estatal Sectorial de Desarrollo Urbano;

X.- Llevar a cabo el seguimiento de la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscripción en el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, de los programas de desarrollo urbano en sus diversos niveles de planeación;

XI.- Promover la coordinación intersectorial y de órdenes de gobierno para que la programación financiera atienda las orientaciones comprendidas en los programas de desarrollo urbano;

XII.- Conformar el Sistema de Información para el Desarrollo Urbano Estatal, a través de realizar investigaciones y captar información mediante una amplia vinculación con instituciones públicas y privadas;

XIII.- Diseñar, actualizar y complementar la información en Internet, sobre la planeación del desarrollo urbano en Sonora, incluida en la página de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología;

XIV.- Intervenir en los términos de la legislación aplicable, en la operación del sistema de reservas territoriales para el desarrollo urbano;

XV.- Elaborar los proyectos ejecutivos de rellenos sanitarios, para la disposición adecuada de los residuos sólidos urbanos no peligrosos, conjuntamente con los Ayuntamientos;

XVI.- Llevar el control de los avances físicos y financieros de los estudios y proyectos a su cargo, de acuerdo a los programas de trabajo y los recursos económicos autorizados para los mismos;

XVII.- Participar en la licitación de los estudios y proyectos a su cargo y de financiamiento con recursos públicos;

XVIII.- Coordinar y asesorar a otras Unidades Administrativas de la Secretaría, en apoyo al cumplimiento de sus atribuciones;

XIX.- Contribuir con la elaboración del Informe de Gobierno del Ejecutivo del Estado;

XX.- Coadyuvar en la adecuación y/o actualización de la legislación en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano;

XXI.- Atender solicitudes y peticiones ante la Secretaría, en materia de planeación urbana; y

XXII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 12 BIS.- La Dirección de Administración Urbana, estará adscrita a la Subsecretaría de Planeación Urbana y Ecología y le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Recibir, revisar y aprobar, en su caso, las solicitudes de fusiones, subdivisiones, retotificaciones y proyectos de desarrollo industriales, turísticos y campestres, así como la autorización del régimen de condominio en los mismos, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

II.- Promover la regularización de desarrollos industriales, turísticos y campestres dentro del territorio del Estado;

III.- Supervisar y vigilar la ejecución de los desarrollos, para que las obras de urbanización se realicen de acuerdo a los lineamientos señalados en los convenios respectivos, así como estimar los avances de obra para efecto de la autorización de ventas de lotes o unidades condominales de los mismos;

IV.- Dictar los lineamientos conforme a los cuales se otorgarán las autorizaciones para la instalación de desarrollos industriales, turísticos y campestres;

V.- Dictaminar si existe congruencia entre los anteproyectos de fraccionamientos habitacionales y comerciales que presenten los Ayuntamientos con respecto a lo dispuesto en los correspondientes programas de desarrollo urbano y en las disposiciones legales respectivas;

VI.- Dictaminar la factibilidad de servicios públicos instalados para edificaciones que se pretendan constituir bajo el régimen de propiedad en condominio, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora;

VII.- Conducir la elaboración de estudios, proyectos y obras públicas en materia de desarrollo urbano;

VIII.- Participar en el proceso de licitación de los estudios, proyectos y obras públicas a su cargo;

IX.- Dirigir la ejecución de los estudios, proyectos y obras públicas a su cargo, así como la supervisión técnica de las mismas;

X.- Recibir y autorizar las estimaciones por concepto de obra ejecutada, derivada de los estudios, proyectos u obras públicas que realice;



XI.- Llevar el control de los avances físicos y financieros de los estudios, proyectos y obras públicas a su cargo, de acuerdo a los programas de trabajo y los recursos económicos autorizados para las mismas;

XII.- Coordinar la ejecución de las obras a su cargo, cuando intervengan otras Unidades Administrativas de la Secretaría, cuando así lo determine el titular de la dependencia;

XIII.- Asesorar a los Ayuntamientos de la Entidad, en materia de administración urbana;

XIV.- Proporcionar a la Subsecretaría de Planeación Urbana y Ecología, los avances físicos y financieros de los estudios, proyectos y obras públicas a su cargo, de acuerdo a los programas de trabajo, así como los recursos económicos autorizados para las mismas, acompañados de la documentación técnica, que se requieran para el control y seguimiento de dichas obras. De igual forma un balance de los derechos por servicios generados por esta Unidad Administrativa;

XV.- Proporcionar los informes que requieran las Unidades Administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVI.- Establecer coordinación con las demás áreas de la Secretaría y otras instituciones gubernamentales para el cumplimiento de las atribuciones propias;

XVII.- Elaborar, de conformidad con los convenios celebrados en la materia, los expedientes técnicos para la autorización de uso, aprovechamiento transitorio y concesiones de la zona federal, marítima terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas en el Estado; y

XVIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 12 BIS A.- La Dirección General de Transporte, estará adscrita al titular de la dependencia y ejercerá las atribuciones que le otorga la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

ARTICULO 15 BIS.- La Dirección General de Proyectos Especiales, estará adscrita directamente al titular de la Secretaría y le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Resolver, con base en las políticas y lineamientos que señale el titular de la dependencia, los asuntos relacionados a los proyectos especiales o emergentes;

II.- Coordinar la ejecución de los programas relativos a proyectos especiales no establecidos en la programación anual de la Secretaría, solicitadas por la ciudadanía al Ejecutivo del Estado;

III.- Brindar apoyo a las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal y de los Municipios, en materia de proyectos especiales normales o emergentes de acuerdo a las políticas establecidas por el titular de la Secretaría;

IV.- Apoyar técnicamente a la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría, en la elaboración de proyectos especiales no establecidos en el programa anual, de conformidad con las normas, lineamientos y criterios específicos que determine el titular de la dependencia;

V.- Coordinar operativamente los proyectos ejecutivos de obra a cargo de la Secretaría con los diversos sectores privado, social y público, a solicitud expresa que le extienda el Ejecutivo al titular de la Secretaría;

VI.- Proporcionar a la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, los proyectos de obras terminados para la realización de las licitaciones correspondientes, y

VII.- Las demás que les confieren las disposiciones legales y el titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus atribuciones.

#### ARTICULO 16.- ...

I a VI.- ...

VII.- Resolver los procedimientos administrativos que, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, correspondan a la Secretaría y el titular de la misma le turne a esta Unidad Administrativa;

VIII y IX.- ...

X.- Analizar las disposiciones que se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario Oficial de la Federación que sean de interés para la Secretaría y hacerlos del conocimiento de los funcionarios encargados de la misma;

XI.- Auxiliar a las Unidades Administrativas de la dependencia en actos de inspección, vigilancia y sanciones administrativas, para verificar el cumplimiento de las leyes en materias ambiental, desarrollo urbano, transporte, obra pública, adquisiciones y demás ordenamientos de su competencia; y

XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el titular de la Secretaría, dentro de sus atribuciones.

ARTICULO 16 BIS.- La Dirección General de Apoyo Técnico estará adscrita directamente al titular de la Secretaría y le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Formular y enviar con la debida anticipación el orden del día y documentación requerida a las Unidades Administrativas y entidades sectorizadas a la dependencia, para las reuniones de trabajo que realice el titular de la Secretaría;

II.- Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo, sesiones, juntas y asambleas, según corresponda;

III.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le encomienda, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría en los actos que el propio titular de la misma le determine;

IV.- Coordinar la difusión de las actividades que desarrolle la Secretaría en los deferentes medios de comunicación, escritos, televisivos y radiofónicos; y

V.- Las demás que le señale el titular de la Secretaría o le confieran otras disposiciones legales aplicables."

### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dos.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-  
E193 12 SECC. I



**Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología  
Organigrama Estructural**

